Puerto Madryn, Marzo de 2015

AUTOS Y VISTOS:

Sin perjuicio de lo expuesto en el art. 252 inc. 3 del CPCC, dada la naturaleza del presente proceso, y la necesidad que esta Cámara ha de tener a la vista todos aquellos elementos de juicio necesarios para el dictado de la sentencia, corresponde disponer el libramiento de oficio al Juzgado de Familia N° 1 de esta ciudad a fin que remita el expediente “R. E. y otro c/ M. C. E. s/ Régimen de Comunicación” (Expte. N° 72/14). En tanto, corresponde suspender el plazo para resolver, hasta el momento que se reciban las actuaciones requeridas.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

R E S U E L V E:

1. **DISPONER** se libre oficio por Secretaría al Juzgado de Familia N° 1 de esta ciudad a fin que remita los autos “R. E. y otro c/ M. C. E. s/ Régimen de Comunicación” (Expte. N° 72/14). Ínterin, **SUSPÉNDASE EL PLAZO PARA RESOLVER**.
2. **REGÍSTRESE** y notifíquese a las partes personal o digitalmente.

REGISTRADA BAJO EL N° /15 SIF.